REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2019 00084** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de placas GNG 938 de propiedad del demandado. Ofíciese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior de decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2009 01558** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora y vista a folios 60 a 61.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00214** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 14 de mayo de 2013 (fl. 55 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse

directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se le indica a la memorialista que en lo referente a que se dé trámite al memorial radicado el 5 de octubre de 2020, de la revisión del expediente no obra este ni tampoco en el correo electrónico del juzgado, por lo tanto, se le solicita que lo remita nuevamente.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

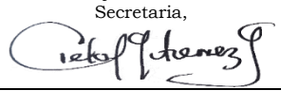

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2012 00214** 00

Por secretaría acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo final del auto que antecede (fl. 18), a fin de continuar con el trámite a que haya lugar de la presente demandada acumulada.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

UZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **015 2015 00090** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 15 Civil Municipal y al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión procedan a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2005 02102** 00

Incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por la secuestre, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 147 a 160).

No obstante lo anterior, se le recuerda a la secuestre María C. Beltrán Buitrago que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 230-105913, que se encuentra embargado y secuestrado fue dejado en cabeza de esta y por ende tiene su administración, facultades y deberes de mandatario y debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil, asimismo debe rendir informe y cuentas correspondientes, de conformidad con la disposición del artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2017 00124** 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Alexandra Castillo Ardila como empleada del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Ofíciese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de $22'000.000. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem.*

Por secretaría tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **047 2018 00414** 00

Para resolver el anterior pedimento, se requiere a la parte demandante para que informe si la demandada Blanca Rosa Granados Forero ha realizado abonos, pagos parciales, ha suscrito acuerdos de pago o se realizó pago total de la obligación. En caso positivo lo deberá así indicar (fechas exactas y valores) y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo haga saber al despacho, en caso contrario también lo expresen en aras de continuar con el tramite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **001 2018 00219** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Falabella S.A. en favor de Contacto Solutions S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Contacto Solutions S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada judicial de la demandante cesionaria Contacto Solutions S.A.S., en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **042 2002 01003** 00

Para resolver el anterior pedimento, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, esto es, AG Servicios y Soluciones S.A.S, para que manifieste si el auxiliar de la justicia relevado hizo entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-946347, en caso positivo informe la fecha exacta, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que a folio 54 registra correo electrónico del secuestre en mención, a fin de que la comunicación que se emita se remitida por el aludido medio. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2016 00813** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 66 a 67 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $2’977.757,61 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2017 01348** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

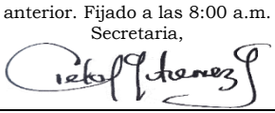

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2017 01348** 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por el pagador Policía Nacional y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **077 2017 01342** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto.

Por otra parte, líbrese oficio con destino al Juzgado 77 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 32964 (fl. 103), y remitido mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021 (fl. 105). Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2016 00841** 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Renacer Financiero S.A.S. en favor de Renovar Financiera S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Renovar Financiera S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Ángela María Mejía Naranjo quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado a la cesionaria.

No obstante lo anterior, para resolver la anterior solicitud (fl. 76 a 84), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Ángela María Mejía Naranjo y conferido por el extremo ejecutante Renacer Financiero S.A.S. y el cesionario demandante Renovar Financiera S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **011 2018 00784** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora (fls. 66 a 68).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 00859** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora (fls. 65 a 67).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2016 00982** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 74 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

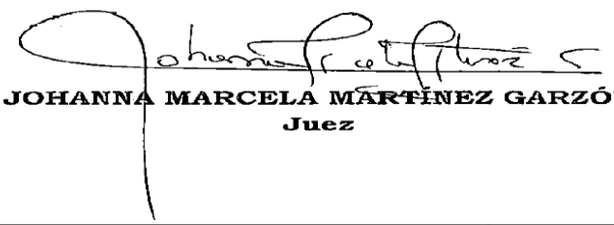

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

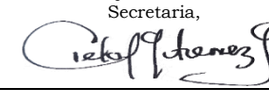

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2013 00280** 00

Para resolver el escrito que antecede, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 29 de mayo de 2018 (fl. 68), mediante el cual se le indicó que no es parte dentro de este asunto, toda vez que no obra documento contentivo de la cesión de crédito celebrada a favor de Central del Inversiones S.A., sin que desde esa data la parte interesada haya aportado la aludida cesión

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 00930** 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00714** 00

Con fundamento en el numeral 1º del artículo 136 del C.G. del P., el despacho se abstiene de dar trámite a la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandada Andrea Paola Quintero Peláez, toda vez que esta ha venido actuando en el proceso sin proponerla, por lo que resulta improcedente su admisión. Aunado a ello téngase en cuenta que el artículo 134 numeral 1 *ibídem*, consagra que las nulidades solo pueden alegarse antes de que se dicte sentencia, y sólo excepcionalmente, durante la actuación posterior a ésta si hubiera ocurrido en ella, lo que no se presenta en el caso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2019 00173** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. así como el de Central de Inversiones Cisa S.A., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Javier Mauricio Manrique Ruíz y Diana Judith Guzmán Romero; a la par deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de Bancolombia, toda vez que el allegado data de aproximadamente dos años, y finalmente deberá anexarse la vigencia reciente del poder conferido mediante Escritura Pública 596 del 21 de marzo de 2019 emanada de la Notaria 18 de esta ciudad, puesto que la aportada data de un año aproximadamente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2017 00801** 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 45), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría**

prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

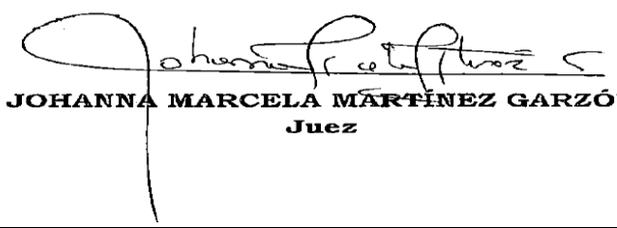

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

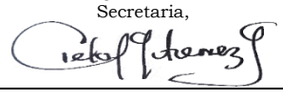

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00381** 00

Previamente a resolver lo pertinente, la memorialista acredite la facultad para recibir, conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **072 2015 01695** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 107 a 108, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de $143'857.151.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2009 01170** 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.128), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Diana Patricias Moncada Peñaranda**, identificada con la c.c. 51.924.566. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2009 01170** 00

Como quiera que la abogada María Sofía Calderón Calderón nombrada a folio 157 no ha comparecido a notificarse como curadora *ad litem* a quien se le notificó mediante telegrama (fl. 160), se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente a la curadora nombrada en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **011 2017 00784** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **022 2014 00317** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 165 a 170 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyeron valores no ordenados en el mandamiento de pago[1].

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $10’929.738 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

[1] Cuotas de administración y sanciones posteriores a las ordenadas en el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **078 2017 00785** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Ericsson JOHAN Trujillo Rojas** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **018 2013 01356** 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Diego Andrés Lesmes, como apoderado judicial de la demandada Blanca Mireya Sánchez Rodríguez, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 358 vto.)

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario dar aplicación a los artículos 446 y 461 del C. G. del P., concordante con el artículo 110 *ibídem*, por lo tanto, por secretaría córrase traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **037 2014 00491** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2012 01593** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **066 2015 00850** 00

Visto el escrito que antecede (fl.181) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2016 00024** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2010 0003** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Paulo Rossi Martínez Calderón** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **076 2018 00348** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 4 de febrero de 2021 visto a folio 60 de esta encuadernación, mediante el cual se ordenó informe de títulos judiciales y oficiar al Juzgado de origen; por lo que la secretaría el 12 de esa misma calenda emitió el aludido informe indicando que se encuentran disponibles 4 títulos por valor de $1'138.084 (fls. 61 a 62).

No obstante lo anterior, se le pone de presente que para la entrega de títulos judiciales no es posible ello hasta tanto se cumplan los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., esto es, que se encuentre aprobada la liquidación del crédito, por lo cual se insta al interesado para que proceda a presentarla conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución

Por otra parte, líbrese oficio con destino al Juzgado 76 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0321-3456, radicado el 12 de marzo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 64 a 65. Adjúntese copia del citado oficio.

De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado y a la entidad financiera mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2009 01585** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 165 170 de la demanda principal y 43 a 45 de la demanda acumulada conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que las liquidaciones allegadas por la parte demandante no se ajustan a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora[2] que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello los abonos que se han realizado deben aplicarse a todas las obligaciones que aquí se ejecutan, para lo cual el despacho procedió a realizar en conjunto las liquidaciones tanto de la demanda principal como acumulada a fin de que los aludidos abonos se imputaran, se itera a todas las obligaciones primero a intereses y seguidamente al capital conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $1’365.098.096 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

[2] $1’020.807.707 sumatoria intereses de mora liquidación de demandante demanda tanto de la demanda principal como acumulada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2009 01585** 00

Para resolver sobre la liquidación del crédito que antecede, se remite al memorialista a lo dispuesto en auto de la misma fecha

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2019 00197** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. así como el de Central de Inversiones Cisa S.A., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Diana Constanza Calderón Pinto y Sandra Yanneth Calderón Rozo; a la par deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de Bancolombia, toda vez que el allegado data de aproximadamente dos años, y finalmente deberá anexarse la vigencia reciente del poder conferido mediante Escritura Pública 596 del 21 de marzo de 2019 emanada de la Notaria 18 de esta ciudad, puesto que la aportada data de un año aproximadamente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **071 2017 00736** 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 72 a 76), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Luz Gómez Ortiz y conferido por Banco Colpatria, ratificado por la cesionaria RF Encore S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **053 2017 00655** 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 72 a 76), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Luz Gómez Ortiz y conferido por Banco Colpatria, ratificado por la cesionaria RF Encore S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **074 2017 00896** 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en la que informa que para el proceso de la referencia se realizó conversión títulos judiciales y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fl. 128 a 129).

Ahora, de la revisión del expediente se observa que si bien por auto del 24 de septiembre de 2020 (fl. 108), se ordenó la entrega de títulos judiciales en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobados, sin embargo, no se encuentra aprobada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante obrante a folios 82 a 86, la cual el Juzgado de origen dio traslado por auto del 7 de noviembre de 2019 (fl. 88), sin que se avizore que dicha orden se haya cumplido.

Por lo anterior, por secretaría procédase a correr el aludido traslado conforme se dispuso en el numeral 2 del proveído en líneas atrás citado visto a folio 88 de esta encuadernación, y cumplido el termino allí indicado, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

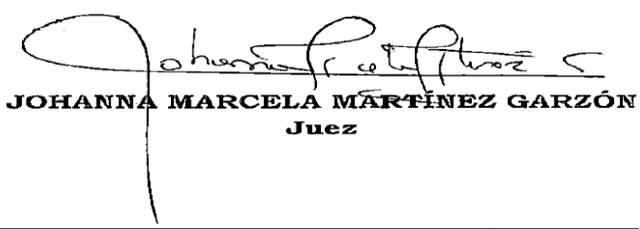

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

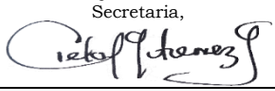

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **048 2016 00304** 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, en la que informa que para el proceso de la referencia no hay títulos judiciales y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto en nombre de la sociedad Yber Asesorías Juridicas E.U. para actuar en representación del demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.152).

Para resolver el pedimento visto a folio151 y/o 160, por secretaría remítase digitalizado el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares a la apoderada de la demandante al correo electrónico registrado en el escrito en mención

Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **085 2018 00097** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, se le pone de presente que para la entrega de títulos judiciales no es posible ello hasta tanto se cumplan los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., esto es, que se encuentre aprobada la liquidación del crédito, por lo cual se insta al interesado para que proceda a presentarla conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **083 2019 00178** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 100 a 101 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $31’925.136,97 según cuadro adjunto

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **056 2018 00029** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 115 a 118 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $105’221.052,88 según cuadro adjunto

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **067 2015 00473** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 99 a 100 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $15’299.789,33 según cuadro adjunto

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **073 2019 01286** 00

Obre en autos los informes secretariales vistos a folios 35 a 37 y 40 a 42, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de marzo de 2021 (fl. 34), y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, líbrese oficio con destino al Juzgado 73 Civil Municipal hoy Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 19654, radicado el 15 de marzo del presente año mediante correo electrónico, tal como da cuenta los folios 38 a 39. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **073 2019 01286** 00

Obre en autos las respuestas allegadas por el RUNT S.A. (fl. 68), la Secretaría de Movilidad de Bogotá (fl.70) y el Ministerio de Transporte (fls. 72 a 77), y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, por secretaría procédase a oficiar a la Secretaría de Movilidad del Departamento del Cesar, tal como se dispuso en el auto adiado 4 de marzo de 2021 visto a folio 55 de este paginario. Tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Asimismo los oficios ordenados en proveído del 1° de octubre de 2020 (fl. 44), dirigidos a Cifin, Datacredito y Banco Davivienda que se encuentran elaborados desde el 5 de noviembre de ese año (fls. 45, 46 y 47), por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que en providencia del 4 de marzo del año en curso en el párrafo primero se emitió esta orden (fl. 55)

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **034 2019 00497** 00

Visto el escrito que antecede (fl. 56), se le remite al memorialista a lo dispuesto en autos del 19 de junio de 2019 (fl. 3), 19 de septiembre y 28 de noviembre de ese año (fl.24, 39) mediante los cuales se decretaron las medidas cautelares que aquí solicita nuevamente el profesional del derecho, obrando respuestas de dichas entidades a folios 17, 29 a 31 y 32, 42 respectivamente y de las que fueran puestas en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **007 2017 01848** 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue el demandado Danny Nariño Arévalo como empleado de la empresa Coprofas

La medida se limita a la suma de $16’000.000. Por secretaría ofíciese en Los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem,* y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2006 00505** 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Rigoberto Rodríguez Garnica** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado,** el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2016 01063** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 61 a 63 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello los abonos que se han realizado deben aplicarse a todas las obligaciones que aquí se ejecutan, primero a intereses y seguidamente al capital conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $51’010.222,90 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **070 2016 01063** 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa BWQ 597 (fl. 18 y 19), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas BWQ 597 de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciese a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Requerir al actor para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de $9´000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, comoquiera que en el certificado de tradición del automotor objeto de embargo, se desprende que existe garantía prendaria a favor del Banco BCSC S.A., se dispone su citación a fin de que haga valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso.

La parte interesada proceda con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **007 2017 00794** 00

Obre en autos los documentos allegados por la parte demandada Elsa marina Carabali Aponza (fls. 301 al 316), mediante los cuales informa que fue aceptada al procedimiento de deudas de persona natural no comerciante y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, no obstante, se le remite a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 303) mediante el cual se ordenó la suspensión de que trata el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P.

Por otra parte, **ofíciese al Centro de Conciliación Arbitraje Amigable Composición Asemgas S.P.** para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Por otra parte, para resolver el pedimento del señor José Norberto Ascencio Florez visto a folios 318 a 330, 352 a 362, 366 a 376 se le informa que este ya fue resuelto en auto del 11 de marzo de 2021 visto a folio 303, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto, asimismo para que se abstenga de continuar pasando escritos en igual sentido.

No obstante lo anterior, como aporta copia de un título judicial n.° 400100007506952 por valor de $4'000.000 consignado a órdenes del **Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá**, **ofíciese** al Juzgado en mención para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho el título judicial aludido consignado por el señor **José Norberto Ascencio Florez,** que se encuentra a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior y en caso que efectivamente se encuentren ese depósito judicial a órdenes del proceso de la referencia devuélvase dicho rubro al mencionado señor **José Norberto Ascencio Florez,** se itera, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 246), y a lo aquí decidido.

En relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia

secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Ahora, respecto a los memoriales allegados por la señora Erica Fernanda Jaramillo Blandón vistos a folios 331 a 350, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de febrero de 2021 obrante a folio 274 mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad para que realizara conversión de títulos judiciales y se realizara la devolución de las sumas de dinero consignadas, lo cual se realizó por parte de la secretaría y se elaboró la orden DJ04 por valor de $5'000.000, lo cual le fue comunicado al correo electrónico suministrado como da cuentas los folios 377 a 378 del paginario, por lo que debe acercarse al Banco Agrario a reclamar dicho rubro tal como se le puso de presente en el proveído en mención.

En cuanto a la solicitud de la señora Leidy González (fl. 351), se le remite a lo dispuesto en auto del 18 de febrero de 2021 obrante a folio 274, sin embargo, **se insta a la secretaría** con el fin de que verifique si el Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad procedió a realizar conversión de títulos conforme se le solicitó en el referido proveído, en caso positivo procédase a dar cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el párrafo tercero de la providencia en mención, esto es, **con la entrega de los títulos judiciales** tanto a la señora **Leidy Johana González Babativa** como a **María Anita Rodríguez Valero;** en caso negativo deberá oficiarse nuevamente al Juzgado en mención con el fin de que dé respuesta a los oficios O-0221-2827 y O-0221-2828, radicado el 25 de febrero del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 285. Adjúntese copia de los citados oficios.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, respecto a la certificación solicitada, bajo el amparo del canon 115 del C.G. del P., el despacho se le indica que no es procedente esta comoquiera que el juez solo puede expedir certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones, aunado a ello quien la solicita no es parte en este asunto ni tampoco allegó poder en representación del señor José Norberto Ascencio Florez (fl. 361 a 362)

NOTIFÍQUESE

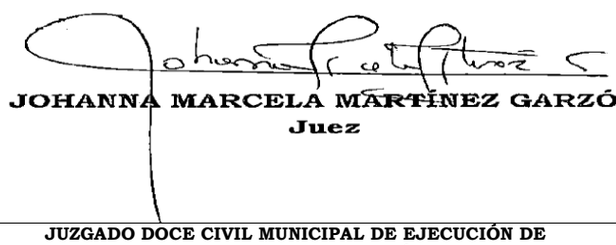

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

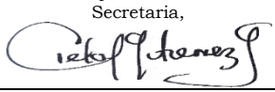

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **011 2006 00467** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que de la revisión del expediente se observa que desde que esta representando a la demandada Teresa de Jesús Martínez López ha presentado escritos con similares argumentos a los aquí expuestos, esto es, en lo referente a la "*irregularidad"* de la cesión del crédito realizada a favor de la señora Anyela Lisbeth Medina Niño, así como el pago de las cuotas de administración que aquí se cobran y que alega fue realizado por el señor Daniel Yepes Alvarado, de quien ahora dice se le hizo cesión de crédito con anterioridad a la realizada y aceptada en este asunto, argumentos que, se itera, han sido expuestos por el aquí inconforme durante todo el tiempo que ha actuado en este asunto, los cuales se le han resuelto, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto, esto es, a los autos adiados 7 de abril de 2011 (fl. 76 a 77), 6 de octubre de 2011 (87 a 88), 21 de febrero de 2012 (fl. 102), 12 de junio de 2012 (fl. 203), 14 de agosto de 2014 (fl. 229), 15 de septiembre de 2017 (fl. 241), 2 de marzo de 2018 (fl. 318 a 320), 5 de abril de 2018 (fl. 332 a 333), auto del 29 de agosto de 2019 (fl. 359), 4 de octubre de 2019 (fl. 379 a 380 y 381), los cuales en su oportunidad fueron atacados y decididos encontrándose en firme.

No obstante lo anterior, se le indica que referente a la cesión del crédito, el cual propiamente dicho es un contrato que celebran el acreedor, como cedente, y la persona que adquiere el respectivo derecho patrimonial como cesionario, al aportarse en este asunto y cumplir los requisitos establecidos en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, (antes art. 60 del CPC), así como lo consagrado en el artículo 1959 del Código Civil, *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento";* desprendiéndose de la norma transcrita que, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si el crédito no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario. Documento que en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo.

Ahora bien, para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe ser notificada judicialmente al deudor o aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación debe hacerse *"con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma*

del cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que la cesión surte efectos frente al deudor con la entrega de la prueba escrita de la existencia del crédito objeto de cesión; lo cual ocurrió en este caso, pues al allegarse la cesión del crédito (fl. 65), en auto del 7 de abril de 2011 (fl. 76), previo a aceptarse esta se dispuso se corriera traslado a la demandada como lo establece el artículo 1961 del Código Civil, traslado del que hizo uso (fl. 81), oponiéndose a esta con argumentos similares a los ahora presentados, oposición que fue resuelta en auto del 6 de octubre de 2011 (fl. 87 a 88), y por auto del 21 de febrero de 2012 (fl. 102) se tuvo como cesionaria a Anyela Lisbeth Medina Niño, en consecuencia, se cumplieron los requisitos establecidos en la ley, sin que sea de recibo que el inconforme siga recabando en que este no es legal y que por lo tanto debe dejarse sin efecto; observándose que realmente su inconformidad es frente a que la demandada no adeuda la obligación que aquí se ejecuta y que en su sentir ya fue cancelada por parte del señor Daniel Yepes Alvarado.

Por lo anterior, la demandante cesionaria como se le indicó en auto del 5 de abril de 2018 (fl. 332 a 333), se encuentra legitimada para actuar en este asunto, debate que ya ha sido zanjado durante el trascurso del proceso, sin embargo, el memorialista es insistente en dicho tema, por lo cual el despacho lo exhorta para que se abstenga de continuar pasando memoriales en dicho sentido y cumpla con la carga en la que se encuentra el proceso en este estadio procesal.

Asimismo se le recuerda al apoderado que cuenta con otras vías (penal y/o civil) para atacar el contrato de cesión del crédito si considera que este debe declararse nulo o que existen irregularidades que deban ser investigadas, pues en el sub examine nos encontramos frente a una ejecución de sumas de dinero por concepto de cuotas de administración relacionadas en el mandamiento de pago y con auto del cual ordenó seguir adelante la ejecución, decisiones que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas sin que en la oportunidad procesal la demandada las haya atacado, observándose que pese a que se notificó de manera personal guardó silencio sin recurrir el mandamiento de pago ni mucho menos presentar excepciones de mérito, parte ejecutada a quien se le han resuelto todos sus memoriales y recursos interpuestos contra toda decisión que se ha emitido en el sub examine

Por lo expuesto, no se dejará sin valor ni efecto ni se declarará la ilegalidad de la cesión de crédito, indicándosele al profesional del derecho que, si pretende forzadamente mutar las providencias proferidas en este asunto con relación a la aludida cesión, se itera, el Despacho ya hizo pronunciamientos al respecto similares al que es objeto de estudio en este proveído, tornándose improcedente su pedimento.

NOTIFÍQUESE

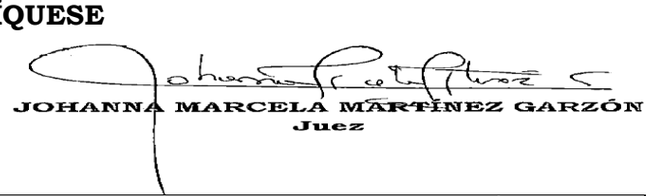

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

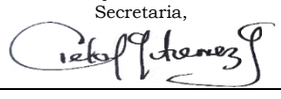

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2010 00616** 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 20 de febrero de 2017 (fl. 26), mediante el cual se le puso de presente la normatividad que rige la medida cautelar de embargo de acciones y el procedimiento establecido a fin de que la sociedad de cumplimiento a esta, a quien se le advirtió que debía hacer el pago a órdenes del Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, entidad que procedió a comunicar que había tomado nota de este (fl. 11) asimismo informó la cantidad de acciones con las que contaba el demandado y el valor de estas (fl. 20); por lo que el pedimento del ejecutante resulta improcedente frente al tipo de proceso que se adelante y aun mas frente a la actuación procesal que se cuestiona.

No obstante, lo anterior, se ordena oficiar a la Sociedad Cenfer Centro de Eventos y Exposiciones de Bucaramanga para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar en cita y decretada en auto del 24 de junio de 2010, en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, de igual manera oficiese nuevamente en los términos ordenados en auto del 22 de noviembre de 2013 (fl. 49) y del 20 de febrero de 2017 (fl. 26). Con el remisorio adjúntese copia de los aludidos proveídos.

De otro lado, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo ofíciese al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a la sociedad y al juzgado mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **063 2015 01121** 00

Previo a fijar fecha para remate, y al tenor del artículo 457 inciso 2 del C.G. del p., la memorialista deberá allegar actualizado el avalúo del bien mueble (vehículo) embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **012 2010 00688** 00

En decisión calendada 4 de febrero de 2021 (fl. 134), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución (fl. 50 a 51 cd. 1) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas BWP 473 adjudicado al demandante **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.** quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de $9’380.000.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el “*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*”.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (…) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (…)”*

Bajo los anteriores lineamentos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.**, al cual se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 10 de marzo de 2021.

En consecuencia, la **JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la diligencia de remate celebrada el día 10 de marzo de 2021, en la cual se adjudicó al demandante **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.**, identificada con nit n.° 860.006.797-9 por valor de $9'380.000, el bien mueble vehículo de placas BWP 473, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta el vehículo y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la Secretaría de Movilidad respectiva.

CUARTO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestre para que haga entrega del bien adjudicado a **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

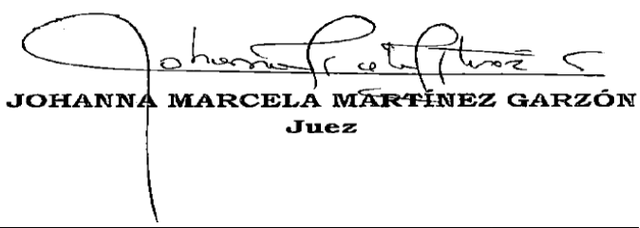

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

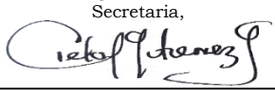

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **027 2011 00244** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del

Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

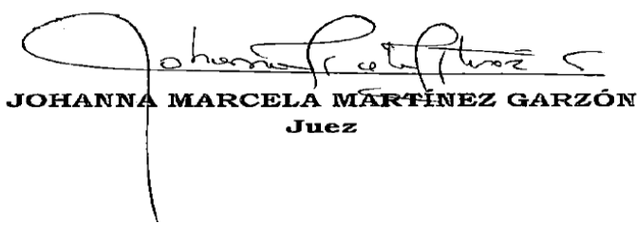

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

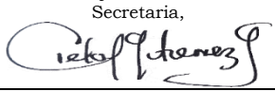

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2015 01467** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas

aprobadas conforme se dispuso en auto del 16 de febrero de 2017 (fl. 30 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

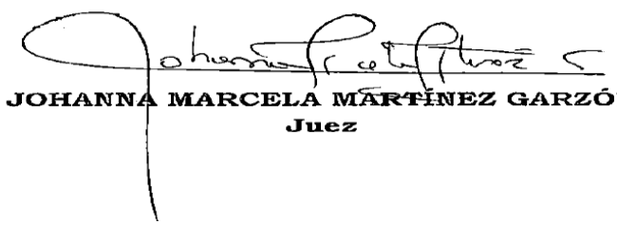

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

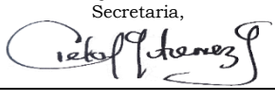

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2018 00831** 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folio 76 vuelto conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de $28´271.018,18 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **064 2019 00169** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 40 a 41, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de $13'118.659.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **017 2019 00531** 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciese al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho se abstiene de ordenar la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, que se encuentre aprobada la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al extremo interesado para que proceda a presentar la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **033 2009 02193** 00

Para resolver el escrito que antecede, se le indica al memorialista que por ahora no es posible acceder a dar traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.° 50C-1006470, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 numeral 4 del C. G. del P., debe aportarse el certificado catastral, documento idóneo mediante el cual se determina el valor del predio, y no la declaración de autoliquidación del impuesto predial; por ende, deberá dar estricto cumplimiento a la referida normatividad.

Por otro lado de la revisión del expediente se observa que no se ha notificado al acreedor hipotecario como se le ha solicitado a la parte demandante; por lo tanto, se le insta para que proceda a ello, toda vez que de no hacerlo no se podrá fijar fecha para remate (art. 448 ib).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2016 00239** 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2019 visto a folio 89 de este paginario, esto es, elaborando el oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria n.° 50S-40233770; asimismo deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; al igual que deberá remitírsele al extremo demandado a los correos electrónicos señalados en el escrito visto a folio 131.

Ahora, se le indica a la parte interesada que deberá estar pendiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que allí realice los trámites pertinentes y el pago de emolumentos a que haya lugar para la inscripción del desembargo decretado en este asunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **019 2019 00694** 00

Para resolver la anterior solicitud se le indica al memorialista que no es posible acceder a ello, toda vez que en el presente asunto no se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, deberá allegarse poder especial conferido al profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, téngase en cuenta que si bien dijo adjuntarlo no fue así.

No obstante lo anterior, por secretaría actualícense los oficios de desembargo y tramítense y envíense a las entidades correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **024 2019 00319** 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 63 a 66), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, conforme se avizora a folio 71 del paginario. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

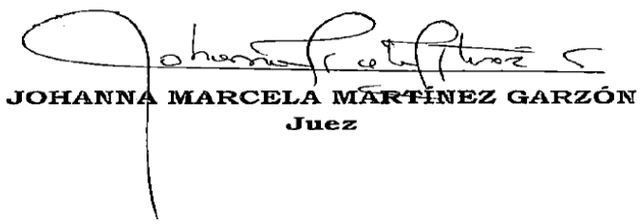

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

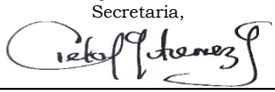

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2010 00422** 00

Visto el escrito que antecede y de la revisión del expediente se observa que la parte demandante realizó las gestiones pertinentes a fin de obtener el acceso a las contestaciones de la demanda allegadas por la curadora y por herederos determinados de María Ludibia Muñoz Garibello para poder hacer uso del traslado concedido en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 124), sin que ello haya sido posible como se observa a folios 125 a 136.

Ahora, establece el artículo 117 del C.G. del P., sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, sin embargo, en aras de proteger el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de las partes, se dispondrá conceder al extremo ejecutante nuevamente el término señalado en el proveído del 11 de marzo hogaño (fl. 124), para lo cual se procederá a digitalizar las contestaciones señaladas en el aludido proveído y se publicaran en el micrositio del juzgado junto con este proveído.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **034 2019 00440** 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 38 a 41), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, conforme se avizora a folio 71 del paginario.

Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2010 01230** 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas..."*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora y vista a folios 73 a 79.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. º 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **068 2015 00764** 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 73 a 74, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de $52'899.780.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,